

Pagan a una mujer 300.000 euros tras dejarla tetrapléjica en una operación

La víctima ingresó en una clínica privada para superar las molestias de una hernia discal y una negligencia médica la ha dejado en sillas de ruedas

Ahora no puede desarrollar ninguna actividad sin ayuda de una tercera persona

R. I. GRANADA

Ana tenía una vida normal. Llevaba su negocio de hostelería y se desenvolvía en el día a día sin más problemas que las molestias de una hernia discal. Decidió pasar por el quirófano para superarlas y ahí empezó un calvario que la han dejado parapléjica y en sillas de ruedas. En el caso que ha llevado el letrado José Miguel Castillo, la aseguradora ha reconocido el error y acepta que la mujer sea indemnizada con 300.000 euros.

Los hechos se remontan a principios de 2001, cuando la paciente de 47 años, tras serle diagnosticada una hernia cervical, fue intervenida quirúrgicamente en la clínica La Inmaculada, de Granada.

En el postoperatorio presentó como complicación un cuadro de paraparesia de miembros inferiores debido a que se le produjo un coágulo que comprimía el canal medular. Por este motivo, y dado el mal resultado de la intervención, el cirujano decidió rein-

tervenir para evacuar el hematoma y limpiar la zona. Sin embargo después de esta segunda operación, la afectación lejos de mejorar empeoró y se evidenció una tetraplejía y afectación sensitiva irreversible.

A consecuencia de estas lesiones, la paciente fue remitida al Hospital Nacional de Parapléjicos de Toledo, donde permaneció ingresada durante más de un año.

Consecuencias graves

En la actualidad, a Ana M. U., dada su absoluta e irreversible limitación física, le ha sido reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social una Incapacidad permanente en grado Gran Invalidez. Asimismo la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía le reconoce un grado de minusvalía del 91%. Ana se encuentra completamente inválida y necesita de otra persona para la mayor parte de las actividades de la vida diaria, entre las que se encuentran las de aseo personal,

vestirse/desnudarse, alimentación, funciones fisiológicas... Desde el punto de vista psíquico, padece una depresión reactiva que requiere tratamiento con antidepresivos. Se encuentra en tratamiento en la Unidad del Dolor y precisa revisiones anuales en el Hospital Nacional de Parapléjicos de Toledo.

Las necesidades terapéuticas abarcan diversos aspectos, más allá de la administración de medicamentos, ya que en la paciente son muy importantes las medidas de prevención de complicaciones.

La vida de esta mujer se ha convertido en una lucha constante por superar obstáculos. Precisa silla de ruedas para sus desplazamientos, así como grúa hidráulica para transferencias, y dado que requiere domicilio sin barreras arquitectónicas, ha tenido que cambiar de vivienda, a una nueva adaptada a sus importantes limitaciones físicas y de movilidad.

Pero no solamente es trascen-

dental la limitación que estas secuelas le ocasionan para las actividades propias de la vida cotidiana, sino muy principalmente las actividades propias del negocio de hostelería, al cual se encontraba plenamente dedicada junto con su marido, viéndose abocada, como es lógico al cierre del mismo.

Indemnización millonaria

La reclamación inicial frente a la aseguradora, planteada por el abogado Castillo-Calvín, acompañaba un dictamen emitido por el Departamento de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de Granada. En las conclusiones del documento señala que «todos los datos de la historia clínica de Ana coinciden en señalar que el cuadro de tetraparesia que padece actualmente, se produjo como consecuencia de la intervención quirúrgica a que se sometió el 12 de febrero de 2001, indicándolo así el propio doctor en su informe de alta».

Condenado por un caso similar

R. I. GRANADA

Este mismo cirujano ya fue condenado en un supuesto muy similar, como informó el periódico IDEAL el 21 de julio de 2005. El motivo de la condena, en aquel caso, fue la causación de una tetraparesia provocada tras una intervención de mielopatía cervical utilizando la misma técnica con la que intervino a Ana M. U., considerando el fallo judicial, que se produjo una «negligente actuación del personal sanitario que atendió al paciente J.C.T., a la que se sumó la del propio cirujano». La sentencia está recurrida.

«No es posible reparar el daño de una mujer inválida para toda la vida»

El informe agrega que «desde un punto de vista médico legal se cumplen rigurosamente los criterios que permiten valorar la relación causa-efecto entre el acto quirúrgico y las secuelas presentes en la paciente». Las gestiones entre Castillo-Calvín y la entidad aseguradora con la que el cirujano tiene concertado su seguro de responsabilidad civil, finalizaron con el reconocimiento del error cometido, y la oferta de resarcir con 300.000 euros las lesiones, gastos de asistencia sanitaria y ayuda de tercera persona ocasionados, además de los daños morales.

Raquel, la hija de este mujer, señaló a este periódico la satisfacción porque se haya asumido la responsabilidad del médico sin necesidad de acudir a los tribunales. Raquel advierte que la indemnización supone una ayuda importante, «pero es imposible que repare un daño de tal envergadura como el ocasionado a mi madre, una mujer de 47 años postzada de por vida en una silla de ruedas».

ANÁLISIS

DAÑO DESPROPORCIONADO

J. M. CASTILLO-CALVÍN. ABOGADO

ES doctrina jurisprudencial reiterada que, cuando se produce un daño en relación de causalidad con la actividad del profesional médico y cuando éste es desproporcionado con lo que es usual comparativamente, según las reglas de la experiencia y el sentido común, aún cuando no conste la negligencia concreta del profesional, se genera una presunción desfavorable de la

que se desprende la culpabilidad del autor.

Se refiere pues esta doctrina a una evidencia que crea una deducción de negligencia, lo que requiere que se produzca un evento dañoso de los que normalmente no se producen sino por razón de una conducta negligente, que dicho evento se origine por alguna conducta que entre en la esfera de la acción del demandado, aunque no se conoz-

ca el detalle exacto, y que el mismo no sea causado por una conducta o una acción que corresponda a la esfera de la propia víctima.

Cuando concurre un daño desproporcionado, la carga de la prueba no recae pues sobre el paciente, que siempre se encuentra en una clara situación de desventaja para demostrar la negligencia, sino sobre el mismo profesional, que es quien debe



destruir la presunción desfavorable de culpa generada, demostrando su actuación diligente.